

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 137/2015

**Ref.: GEX 2015/05007/26548**

Montevideo, 11 de noviembre de 2015.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2015/05007/26548 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Roberto Depaulo Martínez, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**CALZADO F5 Marca KRU, Modelo YD001**”;

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**CALZADO F5 Marca KRU, Modelo YD001**” se presenta como un calzado para fútbol sala. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **6402.99.90.00**

**II)** que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de un calzado multitaco para fútbol sala con suela de caucho y parte superior de plástico;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la Sección XII comprende el “**CALZADO...**” y el Capítulo 64 incluye “Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos”;

**IV)** que por tratarse de un calzado con suela de caucho y parte superior de plástico, debería ser considerada la partida 64.02 la cual incluye “Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico”;

**V)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

**VI)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**VII)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**VIII)** que la Nota de subpartida 1 del capítulo 64 establece que: “1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente: a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, taponos(tacos)\*, sujetadores, tiras o dispositivos similares; b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.”;

**IX)** que por tratarse de un calzado concebido para la práctica del fútbol y dotado de tacos, de acuerdo al literal a) de la Nota de subpartida mencionada en el numeral VIII, la muestra a estudio es desde el punto de vista arancelario un “calzado de deporte”;

**X)** que la subpartida 6402.1 comprende al “ – Calzado de deporte”, que por no tratarse de un calzado de esquí ni de un calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve) correspondería considerar la subpartida 6402.19 “ - - Los demás” y por lo tanto el calzado en cuestión sería susceptible de ser clasificado en la subpartida nacional 6402.19.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 64.02) y RGI 6 (texto de la subpartida 6402.19 y Nota de subpartida 1 del capítulo 64).-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

## **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**CALZADO F5 Marca KRU, Modelo YD001**” en la subpartida nacional **6402.19.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/26548

Referencia: 8

Página: 3

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

Ref.: GEX 2015/05007/26548

**CALZADO F5 Marca KRU, Modelo YD001**



---

Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195